

Provisiones Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 57 4

Carpeta n° 1877

Fecha 1794 / IV / 12



Ueinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CINCO.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon e Aragon e de las Sillas
de Jerusalem e Navarra e Granada e Toledo
e Valencia e Galicia e Mallorca e Menorca
e Sicilia e Cerdeña e Córdova e Corcega
e Murcia e Jaen Señor e Vizcaya, y Molina
y de las Indias. Nos la Justicia en Cuyo termino se
sita la de esa nombrada la Serrana o Calde
neta Salud, y gracia. Se red. Que a nombre de
D.ⁿ Jeronimo de Mendinueta Director de las
Comiendas que poseyo el Serenissimo Infante
D.ⁿ Luis se oturais al Huertano Comesso con
el Recurso siguiente. Nui Poderoso Señor
Angel de Sata y Zurvia en nombre y con
dignidad e el poder que con la debida solemnidad
presento. E D.ⁿ Jeronimo de Mendinueta Director
por S. M. de las Comiendas que poseyo el Serenissimo
Señor Infante D.ⁿ Luis, y Administrador
de su R. e dem. En la mejor forma digo que a la
Azuaga en la horden de S.ⁿ tiago Provincia de
Cortezmadura Corresponden, y pertenecen

el Apoye rechamto e Terras En la Dehesa que
se nombra la Serriana, o Cal e Villa desde el
dia Veinte y nueve de Septiembre de Cada año
hasta Veinte y cinco de Marzo el siguiente
del Esco los seis meses y nox medos, Con la mis-
ma Calidad e Pastos la disputan los Serinos de
A. e A. Quaga con mas el Arbolado e Enzinas
plantado En la Dehesa por Cuya division e
Aproyecha mientos la En Comienda, en parte auen-
do nueva mente el que la pertenere a D. Juan
Nobracio Panadero tras humano, Verino e Cas-
tillo Provincia e Soria y a D. Maria Nals, hu-
da Verina e A. Quaga por tiempo e Cinco años, que
Cumpliran En Marzo de mill setecientos noventa y
ocho y poris En cada un año e Diez y siete mil
La misma Division e Aproyecha mto, y sobre Apro-
piedad el todo de la dicha Dehesa se instauro
Juicio En nuestra R. Chancilleria e Granada,
y sentenciado En vista a favor de la En Comienda
y nox por la Villa e A. Quaga la Correspondiente Re-
plica En Cuis estado se Expedio la Real Cedula e
Veinte y quatro de Mayo de año ultimo, y algunos Seri-
nos e Propria Villa se personaron ante S. M.
maior pretendiendo la despedida de espacio e los pa-
naderos para el tiempo, Cutubo de la Dehesa pro-
metiendo el pago e los Diez y siete mil de la

Arriendo Inaugurase proveyo y Espidio Requiriendose
para hacer Saveratos Saveratos la Solitud Elos Deman-
dadores Yque por via de Consulta Concediendose Elos
Diligencias se Comunicare la Exposita al Director
general de la En Comienda segun las Noticias Confiden-
ziales de sus Respetivos Dependientes; Y Confesion
aque Cominadas las Circunstancias, Con el R. De
creto ninguna de ellas favoreze ni puede servir
de apoyo ala Solitud Elos Vecinos de la Villa de Azu-
aga, por que el aporo rechamiento de la Dehesa en
todo el año yavea por los mismos Vecinos o por los
señalados de ella reducida a puros pasto Cuya Calidad
justificada por si misma, con el uso Reciproco Elos
Interesados que las disfrutan, mas puede Variar
Con Respeto a lo que excluye el Comprimiento de
la Dehesa Clave; Y quando Quisieran hizitar,
y pudiesen probarse el Dominio de Arbolado de Caza y
Viejan Entender que la Real Cedula no hace men-
cion de este Requirito para la Venta y Parto de ella
lo, sino que como punto diverso, dispone la Encomen-
dacion por la Venta de Comrado, Constitucion de En-
fiteusis Arriendo por los diez años que señala el
Rey sin Embargo el aporo rechamiento de puros pasto
que es todo lo contrario de lo pretendido ante el M. C.
mas al menos por ahora, y en el ynterin que no se se-
cunsiase el juicio pendiente Enbuera R. Cham

Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVARTO.

zilleria sobre la propiedad de todo el
Suelo de la Dehesa para Cuyo Caso quedaria
Reservada la accion que contiene el Al. Decreto, y
podrian usar de ella los Vecinos En otro tribunal
que el que han Conclamado sobre la Extension de
Arriendo porque no parece Conforme que Ouesta
Real Persona, ni la Administracion general de las
Encomiendas hubieran de sujetarse alas M^{tes}. Comu-
nes maior mente quando el Serenissimo Senor
Infante D.^{no} Luis y los actuales Senores Infantes que
obtienen otras porras, y se estan Concediendo varios
Públicos, y Concesiones Matribas a los particulares Con-
tenciosos de sus aprovechamientos, En esta atencion
y por la que siendo la Causa y objeto final de la Real
Cedula de el Proveer a los Pueblos de la Provincia de
Extremadura, de tierras de Labor, y pastos para su gana-
do no tiene otra Cosa Consertermino la Villa de Arzuaga
de que tierras y Culturas y otras muchas que Arrienda
a los Labradores de los Pueblos mas proximos, juntamen-
te Conparatos sobrantes quida fueran los forasteros, se-
gun la pensión y Respecitos a sures. En modo que Con guales



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Quiera aspecto que quiera Christiano, la ynter
pelacion y slicitud de sus Vecinos para puzar al mal
vatarion de la En Comienda el apus bechamiento de
las Letras de la Dehesa de la Serrama espavolo q' d'adi
ar las vicinas y destruidas todo fundamento que
pueda sinerax su Conducta, q' gobernada por el d'io,
y adbercion que produce la Administracion de Justicia
En la Encomienda ~~de~~; por tanto, a vuestra Magestad
Suplico que hauiendo por presentado el p'cedido p'ceder
se sirva mandar expedir el correspondiente despacho
para que el M. C. m. D. de Villa e Arzobispo de Sevilla
El Conozimiento principiado a instancia de sus Veci
nos, y Remita originales las Diligencias practicadas en
el asunto a esta Superioridad con emplazamiento
En forma a los Partes para que en ella comparecan y
deducan el Derecho, que consideren asistirles En Cui
vista ofrezco a nombre del Director, Coponex y a Cui
tan mas En forma lo conduziendo a la defensa En Cum
plimiento de mi En Cargo por vuestra Real Persona
Como procede En Justicia que pido, y para ello he
licenziado D. Fran. Munoz. Angel e Saca y Zu
biza D'os i digo que por lo p'cedido para con el Senor

Infante D.^{no} Antonio Pasqual Comendador de
la de Salamea a quien pertenece la Deya de
Alambra En que se mando por esta Superioridad en
veinte y nueve de octubre En mil setecientos no
venta i tres y en seis de febrero de presente año
no y no bar la Justicia de Carruera, y la de mar
de tierra de Temquerencia En el Distrito de pastor
arrendador Remitiendo los Autos originales obra
dos y que usaron de su Derecho En el Consejo, Re
caiendo de qual providencia Contra la Villa de Villa
nueva de la Serena Sobre el Desauicio de las Ter
ras de la Dehesa de Castel novo propia de la En
Comienda de este titulo, a vuestra Magestad Supp.
que por lo prohibido En estos Expedientes se sirva
determinar este Recurso al Director mi parte
En Justicia de la Santa Y. Y. visto por los de nuestro
Consejo dicho Recurso con el Expediente que
en el se contiene y lo lo puestas por el Fiscal por
el Auto que prohibieron En nombre de este mi se
acordo Expedir una nueva Carta por la qual
se mandamos que siendo con esta Regrada Re
mitais al nuestro Consejo por mano de D.^{no} Manuel
de Carranza nuestro Infanzon de S.^{ra} de Camara
El qual en el R. sidem y en todas y en las finales los Au
tos y diligencias que ubiereis formado a dexa de
Comprimiento de la Deya nombrada la Serena

Cump.

o Caldeueta Con citacion y Enplazam^{to}. de los D^{os}.
Universidades para que usen en el de su Derecho como
las Comendadas sin arren nobedad por obra en el Dispu-
te de sus partes que asi lo fueren voluntad y lo
Cumplir en pena de la nueva merced y d^o treinta
mil maravedis para la nueva Camara bajo la

qual mandamos a qualquier Escribano publico o Real
de los Reynos de Castilla y Leon o la notifique y de lo
dicho testimonio dada en Madrid a doce de Abril de mil
setecientos ochenta y quatro = D^o Manuel Dor = D^o
Domingo Codina = D^o Pedro Flores = D^o Juan An-
tonio Paz morino = el Conde de Xula = Lo D^o Manuel
de Carranza Secretario de Camara del Rey H. S.
Lohize Escriuir por su mandado con acuerdo de los
su Consejo = Registrada J^o Leonardo Margu =
Por el Camiller m^o J^o Leonardo Margu

Cumplim^{to}. } En la d^o de Aduada dia Veintecinco de mes de Abril de
mil setecientos ochenta y quatro años Lo Synescrito
de la d^o de S. M. de publico y Juzgado de la Abiendopre-
zido de el Estado politico acostumbrado Reguiri con
la R^o Provision de S. M. (que Dios guarde) que hantere
de el S. S. Licenciado D^o Manuel Leon Huerta Garria
Abogado del R. Consejo de C. m. y Capitan ayuntamiento
por S. M. desta d^o de la que vista por mi
labono en my manz. beso y puro sobre su Casera
como a esta de su Rey y S. S. natural, de ipso. sobre
decia y obexio con el respeto devido, y que de su
arde y Cumpla en todo y en parte y lo firmo de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Señor de que soy feo = Sr. D. Manuel Leon Sta
Antonia Juana D. Miguel
ortiz = enmend. = nes = pendiente = en breves...

En parte vale
Concuerdo a qui inserto a la letra Contado
al Provision y Cumplim, que le d ubri que, e que se
habe merito, a que en caso ne serion me l pfer,
la que un aloy aut o y ed u m e ferencia, para l e
mibralz ael Supremo Consejo de Castilla, y pa
ra que si enpre con el libro el presente que dig
no y pmo en esta d, de Buagadia y en tey sey
el me y d ubri l a mill de r, no b entay qie abro anj

Juan D. Miguel
ortiz

Yo viente subll saonen, ad. M. y el numero de
esbar, Certifico soy feo. Como oy dia de la fha, se
apuerto en la vabira de los Cores de la, p, Juan
D. Miguel ortiz em, el d. de la misma, vny
auto, que en este me al Juzg. anseguro Juan
Barragan Cervera, Antonio de Saortiz, y Joh
Quinzi este y ultimo diputado de Abasco, y Juan
Mencia Sindico Personero de este Comun, sobre
que la de hera de la Bexana o Colmenela, se
clarare por epasto y favor aventficio de l y



Dieinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Verung desta villa, por de propria de
Real Encomienda de ella, con Carta de B^{ta}, Alca
ma^r, de la misma, para el d^o d^o Manuel Carran
za c^o, de Camara del Supremo Consejo de Castilla,
y Cubierta que dire c^o: Al Rey d^o d^o: En d^o
Supremo Consejo de Castilla, por mano de d^o
Crescencio de Camara d^o Manuel Carranza Ma
drid: Y para que conste ponga la presente que
firmo en esta villa de Huazadilla veintey
siete de May de Año de mill setec^o
noventa y quatro años. Cuyos autos son
comprehensibos de veintey dos folios utiles

Picente Gual
Jorn
E S

SELO QVARTO, VENIZIA
MARAVIGLIE, ANO DE 1717
SETTECENTOS NOVENTA
QVARTO.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and date:]
F. 1717